RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL Nº 1397

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley Nº 1178 del Sistema de Administración y Control Gubernamentales, la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental Nº 270 de estructura organizacional y escala salarial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, Ley Departamental Nº 284 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), la Resolución Nº CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022 e Informe con cite IL SJ DDA 2023 009 EBG de 25 de enero de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 272, dispone expresamente que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, los artículos 277 y 279 de la citada Norma Suprema, establecen que los Gobiernos Autónomos Departamentales están constituidos por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias, y por un Órgano Ejecutivo dirigido por el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, quien ostenta además la potestad reglamentaria; agregando el artículo 232 de que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, en lo que respecta al régimen competencial, el numeral 14, del parágrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado (CPE), establece que la competencia del "Sistema de Control Gubernamental" se ejerce de forma concurrente por el Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas; siendo la competencia concurrente aquella en la que la legislación corresponde al nivel central y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentarias y ejecutivas, conforme se desprende del numeral 3), parágrafo I del artículo 297 de la CPE.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 213 establece que la Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquellas en las que el Estado tenga participación o interés económico.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 13 de la Ley Nº 1178 del Sistema de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), el Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere en los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de sus gestión; y la capacidad para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado.

Que, acorde a esta Ley, el Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos (todos los demás previstos en el artículo 2 de dicha Ley) y estará integrado por: a) El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, y la auditoría interna; y b) El Sistema de Control Externo Posterior que se aplicará por medio de la auditoría externa de las operaciones ya ejecutadas.

Que, según el artículo 14 de la mentada Ley Nº 1178, los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efecto. En cambio, el control interno posterior será practicado: a) Por los responsables superiores, respecto de los resultados alcanzados por las operaciones y actividades bajo su competencia; y b) Por la unidad de auditoria interna.

Que, con relación a la Auditoría Interna, el artículo 15 de la Ley SAFCO establece lo siguiente: *"(…) se practicará por una unidad especializada de la propia entidad, que realizará las siguientes actividades en forma separada, combinada o integral: evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de los instrumentos de control interno incorporados a ellos; determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros; y analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones. La Unidad de auditoría interna no participará en ninguna operación ni actividad administrativa y dependerá de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, sea ésta colegiada o no, formulando y ejecutando con total independencia el programa de sus actividades (…)"*

Que, la citada Ley N° 1178, en su artículo 23 define que la Contraloría General de la República, hoy Contraloría General del Estado es el Órgano Rector del "Sistema de Control Gubernamental"; Sistema, que en el marco de la actual Constitución Política del Estado, se constituye en una competencia concurrente, sobre la cual las entidades territoriales autónomas ostentan las facultades reglamentarias y ejecutivas.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización (LMAD), en su artículo 9 establece que el ejercicio de la autonomía se ejerce a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social. Indicando también en su artículo 32, que la organización institucional del Órgano Ejecutivo será reglamentada mediante el Estatuto o la normativa departamental, con equidad de género y sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Política del Estado y dicha ley. Agrega que los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos departamentales adoptarán una estructura orgánica propia, de acuerdo a las necesidades de cada departamento, manteniendo una organización interna adecuada para el relacionamiento y coordinación con la administración del nivel central del Estado.

Que, la LMAD redefine el alcance de la competencia concurrente prevista en la CPE y cambia su tenor, permitiendo en su artículo 65 la posibilidad de que el nivel central del Estado legisle, reglamente y ejecute la materia sobre la que ésta recae; y que los demás niveles de gobierno puedan ejercitar las potestades reglamentarias y ejecutivas sobre dicha materia al mismo tiempo o conjuntamente con el nivel nacional.

Que, al respecto la Sentencia Constitucional Plurinacional Nº 1714/2012, de 01 de octubre de 2012 manifiesta que: *(…) la dinámica del ejercicio simultáneo de los diferentes niveles de gobierno está proyectada en un ámbito de complementariedad más que de contraposiciones, (…) lo que implica que la simultaneidad no es extensible respecto del nivel central del Estado, porque daría lugar a que el nivel central se arrogue también las facultades reglamentaria y ejecutiva con el riesgo de desplazar la concurrencia de las entidades autónomas, ingresando en características propias de las competencias exclusivas al concentrar en un sólo nivel de gobierno todas las facultades, desvirtuando la distribución de funciones otorgadas por la Constitución"*

Que, prosigue la Sentencia Constitucional Plurinacional Nº 1714/2012, indicado que resulta permisible otorgar la posibilidad que el nivel central ingrese de manera simultánea con las entidades territoriales en el ejercicio de las facultades reglamentaria y ejecutiva únicamente cuando: 1. Las facultades ejecutiva y reglamentaria que corresponden a las entidades territoriales no sean ejercidas por sus gobiernos autónomos, y 2. La participación del nivel central en el ejercicio simultáneo con las entidades territoriales no implique un desplazamiento de la participación de las entidades territoriales autónomas y concentración de facultades para el nivel central.

Que, el artículo 137 de la LMAD textualmente refiere que: *"(…) II. El control gubernamental es ejercido por la Contraloría General del Estado y los mecanismos institucionales establecidos por Ley. III. Sin perjuicio del control ejercido por la Contraloría General del Estado, los estatutos o cartas orgánicas podrán instituir otros mecanismos de control y fiscalización en el marco de la Ley emitida por el nivel central del Estado y de la competencia concurrente señalada en el Numeral 14, parágrafo II, Artículo 299 de la Constitución Política del Estado. IV. Ninguna norma de los gobiernos autónomos pueden impedir el ejercicio de la fiscalización ni del control gubernamental establecidos en el presente Artículo".*

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, adecuado a la Constitución Política del Estado y promulgado el 30 de enero de 2018, en su parágrafo IV del artículo 1, establece que las normas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, son aplicables en la jurisdicción del Departamento, en el marco de sus competencias.

Que, el artículo 39, parágrafo II) de la citada norma institucional básica del Departamento, a su vez señala que, en virtud de su autonomía política, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tiene constitucionalmente atribuidas las facultades legislativas, deliberativas, fiscalizadoras, ejecutivas y reglamentarias en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

Que, mediante la Ley Departamental Nº 270 del 08 de septiembre de 2022, se procede a aprobar la estructura organizacional y escala salarial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz. La citada Ley Departamental de conformidad a lo dispuesto en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, establece en la estructura de cargos la Categoría superior formada por la Gobernadora o Gobernador y la Vicegobernadora o Vicegobernador y el Nivel Ejecutivo y Operativo que comprende las Secretarías Departamentales.

Que, la Ley Departamental Nº 284 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), del 16 de diciembre de 2022, establece los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, determina su jerarquía normativa, define la organización del ejecutivo departamental, dentro de la cual se encuentran las Secretarias Departamentales.

Que, la Contraloría General del Estado, en fecha 17 de mayo de 2019, ha emitido la Resolución N° CGE/061/2019, la cual dispone que cada entidad pública, incluyendo las empresas públicas, a través de su Máxima Autoridad Ejecutiva deberá conformar un *"Comité de Control Interno"* integrado por servidores públicos jerárquicos que representen a las unidades organizacionales: Sustantivas, Administrativas y de Asesoramiento Legal.

Que, la citada Resolución establece a su vez, que la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad deberá designar un representante del "Comité de Control Interno". Este Comité no se constituirá como una Unidad Organizacional y no emitirá pronunciamiento previo sobre operaciones concretas al interior de la entidad, debiendo observar lo previsto en el artículo 14 de la Ley N° 1178.

Que, el artículo segundo, de la referida Resolución N° CGE/061/2019, consigna de manera enunciativa las funciones del "Comité de Control Interno", encontrándose entre éstas: "a) Realizar un diagnóstico del Sistema de Control Gubernamental Interno de la Entidad (…) b) Identificar riesgos internos y/o externos, c) Socializar a todos los servidores públicos la importancia de contar con un Sistema de Control Gubernamental Interno (…)"; disponiendo también que dicho Comité de manera anual y junto con el informe de confiabilidad elaborado por la Unidad de Auditoría Interna, deberá elaborar un Informe a la Máxima Autoridad Ejecutiva y a la Contraloría General del Estado, identificando deficiencias o riesgos para que se adopten acciones concretas conducentes al logro de los objetivos de la Entidad.

Que, en fecha 30 de julio de 2021 se emitió la Resolución Departamental N° 1198 en la que dispone la conformación del Comité de Control Interno del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, integrado por los servidores públicos detallados en el siguiente cuadro:

Cargo que desempeña	Dependencia
Secretario de Hacienda	Gobernador del Departamento
Directora de Planificación	Secretaría de Gestión Institucional.
Director de Presupuesto y Contaduría	Secretaría de Hacienda
Director Administrativa	Secretaría de Hacienda
Secretario de Salud y Desarrollo Humano.	Gobernador del Departamento
Director de Proyectos, Infraestructuras y Transportes	Secretaría de Desarrollo Económico
Director de Calidad Ambiental	Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente
Directora de Género	Secretaría de Salud y Desarrollo Humano
Director de Hidrocarburos, Minas y Energía.	Secretaría de Desarrollo Económico
Director de Asuntos Jurídicos	Secretaría de Justicia

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 21 de diciembre de 2022, la Contraloría General del Estado emitió la Resolución N° CGE/114/2022 con la finalidad de aprobar el "Procedimiento sobre la Labor de los Comités de Seguimiento de Control Interno" misma que de acuerdo a su artículo 4 entró en vigencia desde el pasado 03 de enero de 2023.

Que, la Resolución N° CGE/112/2022 dispone en su Artículo Primero que las Entidades y Empresas Publicas, a través de su Máxima Autoridad Ejecutiva, mediante resolución expresa, deberá conformar un **Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI)** designando a tal efecto a servidores públicos del segundo (2°) nivel jerárquico dentro de la organización administrativas de éstas. La cantidad de miembros del Comité deberá responder a las características de la entidad y la envergadura de la misma, debiendo estar compuesto por un mínimo de 3 servidores públicos.

Que, dentro de su Artículo Segundo la Resolución N° CGE/112/2022 establece que: *"(…) La Unidad de Auditoría Interna obligatoria e inexcusablemente en el primer semestre de la gestión siguiente a la analizada, requerirá información al CSCI referente a cumplimiento de la presente resolución y su Procedimiento, emitiendo el informe de relevamiento de información que será remitido a la Contraloría General del Estado"*

Que, de acuerdo a su Artículo Octavo la citada Resolución N° CGE/112/2022 abroga la Resolución N° CGE/061/2019 de fecha 17 de mayo de 2019 y la Resolución N° CGE/026//2020 del 27 de febrero de 2020 así como cualquier otra normativa relacionada a la misma.

Que, en fecha 23 de diciembre de 2022 se remite a la Dirección de Desarrollo Autonómico la Hoja de Ruta N° 240-006-2022 mediante la cual se adjunta la Nota CGE/SCGD-240-006/2022 de fecha 21 de diciembre de 2022, emitida por la Contralora de Gobiernos Departamentales en la que entre otros aspectos sugiere se revise y ajuste de corresponder la Conformación y Composición del Comité de Control Interno del Gobierno Autónomo Departamental de acuerdo a normativa vigente.

Que, encontrándose aprobada y en vigencia la nueva estructura de cargos y escala salarial del Órgano Ejecutivo Departamental de Santa Cruz, de acuerdo a la Ley Departamental Nº 270 de estructura organizacional y escala salarial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, del 08 de septiembre de 2022 y la Ley Departamental Nº 284 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), del 16 de diciembre de 2022 corresponde realizar las modificaciones y actualizaciones a la conformación y composición del nuevo Comité de Seguimiento al Control Interno del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Que, de acuerdo a la Comunicación Interna CI. A.G. Nº 003/2023 de fecha 09 de enero de 2023, emitida por Asesoría General, en virtud a la vigencia de la Resolución Nº CGE/112/2022 emitida por la Controlaría General del Estado, de acuerdo a su artículo Primero y tomando en cuenta la Ley Departamental Nº 270 que aprueba la Escala Salarial con una frecuencia de 1352 puestos, distribuidos en los diferentes niveles salariales, en la categoría Superior Nivel de Clase 2º se tiene a los Secretarios Departamentales – Director General – Auditor General, por consiguiente, los servidores públicos a ser designados para el Comité de Seguimiento de Control Interno deben ser parte este nivel jerárquico.

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al informe **CITE: IL SJ DDA 2023 009 EBG** de fecha, 25 de enero emitido por la Dirección de Desarrollo Autonómico dependiente de la Secretaria

Departamental de Justicia del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, se remite la Comunicación Interna **CI. DDA 2023 009 EBG** de fecha, 25 de enero del 2023 adjuntando para consideración y firma la presente Resolución para la conformación del *"*Comité de Seguimiento de Control Interno del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, el mismo que no se constituye como una Unidad Organizacional y cuyo funcionamiento estará establecido por normativa interna, en el marco de la competencia concurrente del Sistema de Control Gubernamental".

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 1178 del Sistema de Administración y Control Gubernamentales, la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental Nº 270 de estructura organizacional y escala salarial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, Ley Departamental Nº 284 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), la Resolución Nº CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022 y demás disposiciones legales:

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO (CONFORMACIÓN).- Se conforma el ***"Comité de Seguimiento de Control Interno del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz",*** cuyas siglas abreviadas son **"CSCI",** el cual estará integrado por los servidores públicos que desempeñen funciones como titulares o interinos en los siguientes cargos dentro de la estructura del Órgano Ejecutivo Departamental:

CARGOS
Secretario Departamental de Hacienda
Secretario Departamental de Gestión Institucional
Secretario Departamental de Desarrollo Económico
Director General Oficina Anticorrupción

ARTÍCULO SEGUNDO (INFORME DE CIERRE DE COMITÉ SALIENTE).- Se instruye al "**Comité de Control Interno del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz"** conformado en el marco de la Resolución Departamental N° 1198 de fecha 30 de julio de 2021 presentar su informe de cierre a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles administrativos siguientes a la puesta en vigencia de la presente Resolución Departamental.

ARTÍCULO TERCERO (FUNCIONES).- En cumplimiento a la Resolución N° CGE/112/2022 y la Resolución N° CGE/114/2022 del 21 de diciembre de 2022 emitidas por la Contraloría General del Estado, las funciones del "**Comité de Seguimiento de Control Interno del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz**" serán las siguientes:

a) Requerir documentación e información a las unidades organizacionales de la entidad, relacionada a los elementos detallados en la Resolución N° CGE/112/2022.
b) Analizar la información remitida por las unidades organizacionales y pedir las aclaraciones y/o complementaciones que pudieran corresponder.
c) Emitir el informe sobre los elementos señalados en el parágrafo anterior, hasta el 31 de marzo, con las recomendaciones de mejora al Control Interno que pudieran corresponder. El informe estará dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad.
d) Cualquier otra función, que sea necesaria para cumplir con su labor.
e) Aquellas establecidas en la Resolución N° CGE/114/2022 del 21 de diciembre de 2022.

ARTICULO CUARTO (CUMPLIMIENTO).- Se instruye el cumplimiento de la presente Resolución a los servidores públicos detallados en el artículo primero, debiendo todo el personal de la Gobernación de Santa Cruz brindar la información y el apoyo necesario para el efectivo cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO QUINTO (VIGENCIA).- La presente Resolución Departamental entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTICULO SEXTO (ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS).- Se deja sin efecto la Resolución Departamental N° 1198 de fecha 30 de julio de 2021 y todas aquellas normas de igual o menor jerarquías contrarias a la presente Resolución Departamental.

Es dado en el Recinto Penitenciario San Pedro de Chonchocoro, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

FDO. LUÍS FERNANDO CAMACHO VACA